

ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO 1370

(Enero 18 de 2019)

Por el cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Natural Regional Bosques de Misiguay, ubicado en los Municipios de Rionegro y Matanza, Departamento de Santander, jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional Para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren los artículos, 27 literal g y 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993; 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015; 2 de la Resolución 1890 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y 35 literal g del acuerdo de la Asamblea Corporativa de la CDMB No. 07 de 2006,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, establece el deber de protección de las riquezas culturales y naturales de la nación y señala en sus artículos 79 y 80, la obligación a cargo del Estado, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el inciso segundo del artículo 58 de la Carta Política, establece que la propiedad cumple una función social que implica obligaciones, a la cual le es inherente una función ecológica.

Que por su parte el artículo 63 de la Constitución Política, señala que los parques naturales son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que el artículo 333 de la Constitución Política de Colombia prevé la posibilidad de limitar la actividad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación; otorgándole al Estado, por intermedio de la ley, la potestad de intervenir en el aprovechamiento de los recursos naturales y en los usos del suelo, con el fin de lograr la preservación del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, como así lo prevé el artículo 334 ibídem.

Que el “Convenio sobre Diversidad Biológica”, aprobado mediante Ley 165 de 1994, señala en su artículo octavo, que para el cumplimiento de su objetivo de conservación de la diversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de los recursos genéticos, las partes contratantes, desarrollaran acciones de conservación in situ, entre ellas, el establecimiento de un sistema de áreas protegidas y su

correspondiente ordenación, así como la promoción de un desarrollo ambientalmente sostenible en zonas adyacentes a las áreas protegidas.

Que acorde con los “Principios Generales Ambientales” señalados en el artículo 1 de la ley 99 de 1993, “La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible”.

Que el artículo 33 de la ley 99 de 1993 establece que la administración del ambiente y los recursos naturales renovables estará a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales y señala en su artículo 31 las funciones a su cargo.

Que en atención a los deberes señalados en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional Para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, mediante Acuerdo No. 1279 de 29 de noviembre de 2014, declaró y alinderó el Parque Natural Regional Bosques de Misiguay, en los Municipios de Rionegro y Matanza, Departamento de Santander.

Que mediante Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, número 1076 de 2015, se compiló el decreto 2372 de 2010, señalando en su artículo 2.2.2.1.2.4., que “la reserva, delimitación, alinderación, declaración y administración de los Parques Naturales Regionales, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos”.

Que conforme lo dispuesto en el artículo 26 concordante con el artículo 27 literal g y 31 numeral 16, de la Ley 99 de 1993, compete al Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional CDMB, adoptar el instrumento de planificación que consolide acciones de conservación del Parque Natural Regional Bosques de Misiguay, reglamentando su régimen de usos.

Que según lo establece el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario Único No. 1076 de 2015, la zonificación de un área protegida del SINAP con fines de manejo, dependerá de las zonas y subzonas que se establezcan de acuerdo a la destinación que se prevea para el área según la categoría de manejo definida.

Que por su parte, el artículo 2.2.2.1.4.2. del decreto 1076 de 2015 señala que los usos y actividades permitidas para cada una de las categorías de manejo determinadas en las áreas protegidas, se establecerán en el Plan de Manejo de la respectiva área.

Que el Artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015 establece el plan de manejo de las áreas protegidas, como el instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación, para un periodo de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

Que conforme lo señala el artículo 2.2.2.1.3.12 del decreto 1076 de 2015, sin perjuicio de los derechos adquiridos dentro del marco constitucional y legal vigente, la reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo de las áreas protegidas públicas, implican una limitación al atributo de uso de los predios de propiedad pública o privada sobre los que recae, afectación que conlleva a la imposición de ciertas restricciones o limitaciones el ejercicio del derecho de propiedad, acordes con la finalidad, y derivadas de la función ecológica que le es propia, facultando a la administración a reglamentar los usos y actividades que se realizan en dichas áreas, para evitar que se contraríen los fines para los cuales se crean.

Que el Parque Natural Regional Bosques de Misiguay hace parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, cuenta con una zona de preservación y una zona de restauración y con una reglamentación de usos acorde a los objetivos de conservación fijados en su declaratoria.

Que la CDMB, en su Plan de Acción Institucional 2016-2019 “Unidos Por El Ambiente”, contempla en su proyecto 2 “Ordenamiento ambiental del territorio para la adaptación y mitigación al cambio climático” como uno de sus objetivos específicos el de “formular los planes de manejo de áreas protegidas PNR Páramo de Santurbán y PNR Bosques de Misiguay”

Que conforme lo anteriormente expuesto, la CDMB, a través de la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio, realizó la *“Formulación del Plan de Manejo del Parque Natural Regional Bosques de Misiguay, localizado en los municipios de Rionegro y Matanza en el Departamento de Santander”*, incluyendo los componentes: diagnóstico, ordenación y estratégico, proceso que contó con la participación activa de los actores sociales presentes y con intereses en el área protegida, así como con la concertación y socialización de los programas y proyectos a desarrollar.

Que el Plan de Manejo del Parque Natural Regional Bosques de Misiguay, constituye el principal instrumento de planificación, que orientará la consecución de los objetivos de conservación de esta área protegida, encontrándose ajustado a los requerimientos técnicos y jurídicos previstos en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Reglamentario Único No. 1076 de 2015; por lo que se considera viable proceder a su adopción.

Que el artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto 1076 de 2015, establece que acorde con la destinación prevista para cada categoría de manejo, la reglamentación de usos y de actividades permitidas, deben regularse atendiendo las siguientes definiciones: (...) “a) Usos de preservación: Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos; b) Usos de restauración: Comprenden todas las actividades de recuperación y

rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad; c) Usos de Conocimiento: Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad; d) De uso sostenible: Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría; e) Usos de disfrute: Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.” (...)

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.1.4.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que los usos y actividades permitidas en el Plan de Manejo del área protegida, se podrán realizar siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de su biodiversidad y no contradigan sus objetivos de conservación; igualmente su parágrafo 2 señala, que todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos en su declaratoria y plan de manejo, se entienden como prohibidos.

Que el componente programático del Plan de Manejo del Parque Natural Regional Bosques de Misiguay se encuentra articulado con el Plan de Acción 2016-2019 y las líneas estratégicas definidas en el Plan de Gestión Ambiental Regional 2009-2019 formulados y adoptados por la CDMB para los Municipios de su jurisdicción.

Que conforme lo señalado en el artículo 2.2.2.1.6.5. del decreto 1076 de 2015, el documento Plan de Manejo del PNR Bosques de Misiguay, fue publicado en la página web de la CDMB, a efectos de garantizar la participación de las partes interesadas.

Que igualmente, en aras de la socialización del Plan de Manejo del PNR Bosques de Misiguay concertado con los actores, se surtió su publicación en diario de amplia circulación (Vanguardia Liberal el día el día 21 de octubre de 2018) y el día 23 de octubre de 2018 se realizó su socialización final con las partes interesadas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional Para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, CDMB,

ACUERDA:

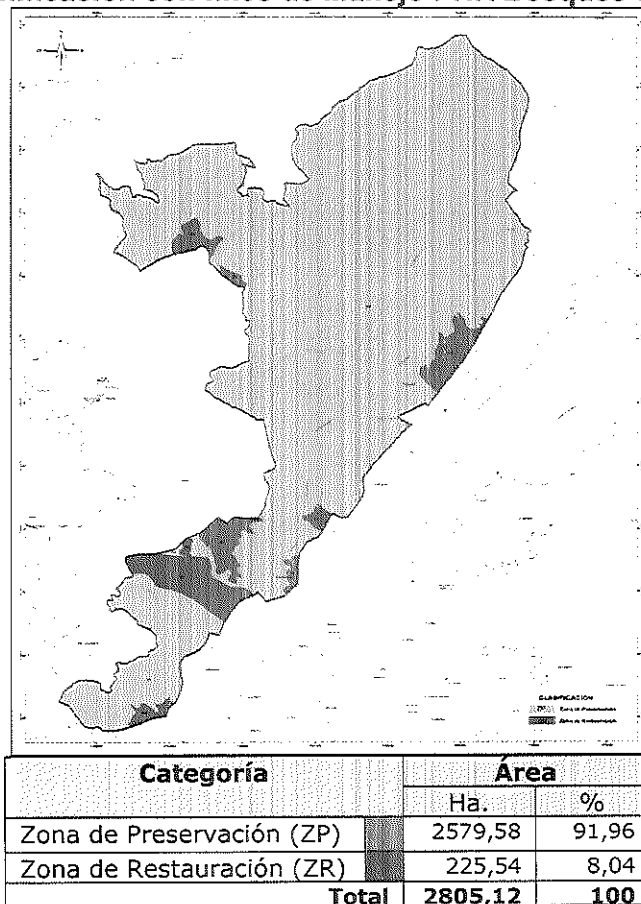
ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar el Plan de Manejo del Parque Natural Regional Bosques de Misiguay, conforme lo dispuesto mediante Acuerdo número 1279 del 28 de noviembre del 2014, del Consejo Directivo de la CDMB.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plan de manejo adoptado por el presente acuerdo, será el instrumento de planificación que oriente la gestión de conservación del Parque Natural Regional Bosques de Misiguay, para un periodo de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El documento técnico y anexo "*Plan de Manejo del Parque Natural Regional Bosques de Misiguay, localizado en los municipios de Rionegro y Matanza en el departamento de Santander*" hace parte integral del presente acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Adoptar el componente de ordenamiento territorial (Zonificación con fines de Manejo) aprobado en el Acuerdo 1279 de 28 de noviembre de 2014 y contenido en el documento del Plan de Manejo de Bosques de Misiguay.

Figura. Zonificación con fines de Manejo PNR Bosques de Misiguay



PARAGRAFO PRIMERO. La zonificación y régimen de usos establecida en el acuerdo 1279 de noviembre 28 de 2014 y en el plan de manejo adoptado mediante el presente acuerdo, no conlleva el derecho a adelantar actividades inherentes a la zona respectiva. El desarrollo de las actividades permitidas en cada una de las zonas, debe cumplir, en caso de requerirse, con la obtención previa de los permisos, concesiones, licencias, o autorización ambiental que corresponda y estar acompañado de la definición de los criterios técnicos para su realización.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar para las diferentes zonas establecidas en el artículo séptimo del Acuerdo 1279 del 28 de noviembre de 2014, del Consejo Directivo de la CDMB, el siguiente componente programático establecido en el documento Plan de Manejo del PNR Bosques de Misiguay.

Los siguientes proyectos hacen parte de la administración del área protegida y se encuentran enmarcados en el Plan de Acción Institucional 2016-2019:

Tabla 1. Proyectos Plan de Manejo PNR Bosques de Misiguay enmarcados en el Plan de Acción CDMB 2016 - 2019 “Unidos por el Ambiente”

Plan de Acción CDMB 2016- 2019		Proyecto Plan de Manejo
Programa	Proyecto	
Recurso Hídrico	Mejoramiento de la Oferta, demanda y calidad del Recurso Hídrico	Monitoreo y Reporte del Recurso Hídrico en el área Protegida y en el área de Influencia
Optimización de la Gestión Institucional	Fortalecimiento de la Generación del Conocimiento e Investigación Ambiental Aplicada en los procesos institucionales de la CDMB y en la Gestión Ambiental Regional	
Ecosistemas Estratégicos-Bosques	Preservación, Restauración y Usos Sostenible de las Coberturas Vegetales en el área de Jurisdicción de la CDMB	Pago Incentivo de Conservación de Bosques
Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos	Generación del Conocimiento de la Biodiversidad en el Jardín Botánico Eloy Valenzuela y en el Centro de Atención y Valoración Centro de Educación Ambiental y de Rescate de Fauna Silvestre (CAV-CEARFS)	Formulación de Planes de Manejo para especies de flora y/o fauna amenazada con distribución en I PNR BM (Estrategia de Conservación)
Optimización de la Gestión Institucional	Evaluación y Control a la Demanda de los Recursos Naturales en la Jurisdicción de la CDMB	Administración y Control del área Protegida
Recurso Hídrico	Mejoramiento de la Oferta, demanda y calidad del Recurso Hídrico	
Educación Ambiental y Comunicación Estratégica	Implementar acciones Estratégicas de educación ambiental y comunicación para el fortalecimiento de la participación y gestión ambiental en el área de jurisdicción de la CDMB	Fortalecimiento de capacidades de actores

PARAGRAFO PRIMERO. Para la vigencia 2019 las actividades contenidas en los proyectos de la tabla 1 del plan de manejo, serán realizadas por el personal de planta de la Corporación, contratistas profesionales de apoyo para la ejecución de los proyectos de inversión del Plan y recursos de tasa retributiva para lo contenido en el monitoreo de recurso hídrico.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los proyectos del plan de manejo a partir del año 2, deberán ser incorporados a los programas que se formulen y aprueben en el Plan de Acción Institucional 2020-2023. Por lo tanto, las actividades de las vigencias 2020-2023 estarán articuladas en el plan de acción que se formule para al periodo mencionado.

PARAGRAFO TERCERO. En complemento a los proyectos de administración del área protegida, para disminuir las presiones hacia el interior del Parque Natural Regional, se incluyen en el Plan de Manejo proyectos de implementación conjunta tendientes a la mejora, protección de objetivos de conservación y efectividad de manejo del área protegida y área con función amortiguadora, los cuales estarán a disposición de los Entes territoriales para ser incorporados por las administraciones municipal y departamental en sus planes de desarrollo:

Tabla 2. Proyectos de Manejo en la zona con función amortiguadora

+PROYECTO
1) Saneamiento básico. Área de ejecución: Dentro del área protegida y en la zona amortiguadora
2) Evaluación de las amenazas vulnerabilidad y riesgo del PNR frente a cambio climático Área de ejecución: Dentro del área protegida
3) Adopción de tecnologías agroforestales y silvopastoriles en los sectores agrícolas y pecuarios - Fortalecimiento de los sistemas productivos actuales de cacao y café, y ganadería. Área de ejecución: En la zona amortiguadora
4) Cadenas agrícolas con adopción, implementación e institucionalización de protocolos ambientales y de producción sostenible. Área de ejecución: En la zona amortiguadora
5) Negocios Verdes para el PNR Proyectos Productivos sostenibles-Ecoturismo. Área de ejecución: Dentro del área protegida y en la zona amortiguadora
6) Investigación y Bioprospección de especies promisorias. Área de ejecución: Área de ejecución: Dentro del área protegida y en la zona amortiguadora
7) Investigación y Monitoreo de la Biodiversidad. Área de ejecución: Dentro del área protegida y en la zona amortiguadora
8) Saneamiento Predial. Área de ejecución: Dentro del área protegida
9) Restauración ecológica de áreas intervenidas. Área de ejecución: Dentro del área protegida

PARAGRAFO CUARTO. El proyecto de saneamiento básico a desarrollar al interior del parque natural regional, se podrá implementar, solo para las familias asentadas al interior del mismo al momento de su declaratoria, y será equivalente a un saneamiento básico mínimo, que contribuya a reducir los impactos al interior del área protegida, hasta que se puedan generar procesos de saneamiento predial.

PARAGRAFO QUINTO. Los proyectos a implementar en la zona amortiguadora, se desarrollarán fuera del marco de la reglamentación del parque natural regional, o sea para usos no definidos en el régimen de usos, y se realizarán con el propósito de minimizar y prevenir las presiones de esta área sobre el Parque Natural Regional.

PARAGRAFO SEXTO. La Corporación, el Departamento de Santander y alcaldías municipales podrán realizar convenios y alianzas que permitan ejecutar los proyectos contenidos en el Plan de Manejo.

PARAGRAFO SEPTIMO. La ejecución de los proyectos de la tabla 2, estará sujeta a la gestión conjunta con los Entes territoriales y otras entidades, que permita la consecución de recursos ante instituciones de cualquier orden que permitan financiar su implementación.

PARÁGRAFO OCTAVO. Con el fin de garantizar la operatividad en la implementación del Plan de Manejo del Parque Natural Regional Bosques de Misiguay, los proyectos podrán ser ajustados o complementados en el momento de su ejecución, bajo el direccionamiento de la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio de la CDMB, sin modificar el régimen de usos y zonificación del área protegida.

ARTICULO CUARTO. Lo dispuesto en el plan de manejo adoptado mediante el presente acuerdo, constituye determinante ambiental de superior jerarquía, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 388 de 1997 en concordancia con el artículo 2.2.2.1.2.10 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acuerdo, en la página web de CDMB y en el Diario Oficial.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y a los Municipios de Rionegro y Matanza.

ARTÍCULO SEPTIMO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

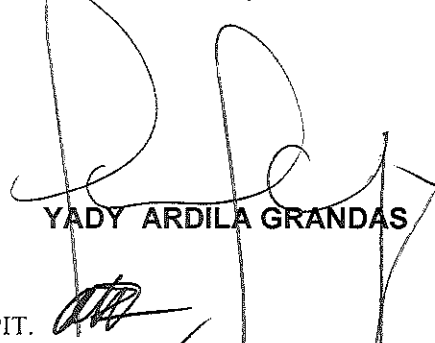
Dado en Bucaramanga, a los dieciocho (18) días del mes de Enero de 2019.

El Presidente,



JAVIER AUGUSTO SARMIENTO ESTUPIÑÁN

La Secretaria,



YADY ARDILA GRANDAS

Proyectó aspectos jurídicos: María Teresa Rojas – Contratista SOPIT.

Proyectó aspectos técnicos: Ricardo Villalba Bernal – Técnico Administrativo

Revisó: Juan Manuel Pinzón Ángel – Coordinador Ordenamiento y Planificación Ambiental

Nelson Andrés Mantilla Oliveros. – Subdirector SOPIT